



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2023-000109-00, respecto del predio urbano ubicado en la Calle 5 N°12-80 del barrio San Martín, del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, identificado con la cédula catastral 54-810-01-02-0030-0017-000 y folio de matrícula inmobiliaria 260-6688, con un área georreferenciada de 888,44 m² ; y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **“NORTE:** Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección Nororiente hasta llegar al punto 3 con distancia de 11,90m y colindando con **NO RECUERDA EL NOMBRE DEL COLINDA NTE.** **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada en dirección Suroriente que pasa por el punto 6 hasta llegar al punto 2 con distancia de 70,05 m y colindando con **LUZ MARINA PÉREZ.** **SUR:** Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 1 con distancia de 14,60 m y colindando con **CALLE 5.** **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada en dirección Noroccidente que pasa por el punto 5 hasta llegar al punto 4 con distancia de 56,95m y colindando con **CELIO HERNÁNDEZ”.**

Que en dicha providencia se ordenó **SUSPENDER** los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la **ACUMULACIÓN PROCESAL** de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 4 de julio de 2023.

Firma Electrónica
JIMENA CADENA ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Ingrid Jimena Cadena Romero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b707f8bdd3737bb6be73b338c711a43a2bf61b11c51fb438c89414e772804de4**

Documento generado en 04/07/2023 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>